

Sentencia 3TA Rol R-15-2025 "Australis Mar S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente"			
Acción	Reclamación del artículo 17 N° 3, Ley N° 20.600.	Tribunal	Tercer Tribunal Ambiental.
Resumen ejecutivo	El tribunal rechazó la reclamación interpuesta , por considerar que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) rechazó la solicitud de reformulación de cargos y recalificación de forma ajustada a derecho. Lo anterior, principalmente, por considerar que la formulación de cargos es de carácter provisoria y preliminar, pudiendo ser modificada posteriormente; junto con concluir que el rechazo a eliminar el impedimento a presentar un Programa de Cumplimiento (PdC) interpretado por la reclamante, no produce una indefensión que justifique su anulación por haberse configurado correctamente la causal de impedimento del artículo 42 de la LOSMA.		
Indicadores	Procedimiento sancionatorio; formulación de cargos; Art. 15 Ley N° 19.880; Art. 18 Ley N° 19.880; Art. 42 LOSMA; PdC; indefensión; acto trámite cualificado.	Proyecto / Unidad fiscalizable	"Centro de Cultivo Estero Retroceso, Sector Isla Riesco, Sector Sur N° Pert: 207121273", asociado a la unidad fiscalizable centro de engorda de salmones "Estero Retroceso" del titular Australis Mar S.A.
Componentes ambientales	Agua, fauna (no discutido).	Ubicación	Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
Controversias	<p>I. Si el acto impugnado es reclamable (C. 27 – 43, rechazadas las alegaciones de la reclamada)</p> <p>El tribunal consideró que la discusión en torno a la controversia se centra en que si la resolución reclamada es un acto trámite cualificado que puede producir indefensión (C. 30); entendiéndose que la resolución reclamada al tenor del artículo 18 de la Ley N° 19.880 es un acto trámite, el que conforme al artículo 15 inciso 2do de la misma Ley, en principio, no es susceptible de ser impugnado (C. 31).</p> <p>De esta forma, la resolución reclamada -que mantiene lo resuelto en la formulación de cargos reproduciendo la clasificación del cargo como gravísimo tanto como la declaración de existencia de impedimento para presentar un Programa de Cumplimiento (PdC)- (C. 35), no implica la indefensión de la reclamante, considerando que la afectación de los intereses ocurre con la resolución final que decide sancionar o no a una empresa (C. 37).</p> <p>Por otro lado, respecto a la incertidumbre sobre el ejercicio del derecho a presentar un PdC, el tribunal estimó que el análisis de la indefensión no solo se asocia en el sentido amplio al derecho procesal a la defensa, si no que a cualquier forma de desprotección o vulnerabilidad del sujeto y sus derechos (C. 39). En el caso concreto respecto de la resolución de la SMA -considerando el hecho de habersele indicado a la reclamante que se encuentra impedida de presentar un PdC, pero al resolver la impugnación se le indique contradictoriamente que mediante ello no se le ha privado de presentar uno-, no se condice con una motivación razonada y suficiente toda vez que plantea un escenario de incertidumbre para el ejercicio de sus derechos (C. 42), generando esta parte del acto reclamado indefensión respecto del ejercicio de un derecho que le asiste legalmente (C. 43).</p> <p>II. Si la decisión de la SMA de rechazar la solicitud de reclasificación de la infracción y eliminación del impedimento para presentar un programa de cumplimiento es conforme con la normativa vigente (C. 44 – 55, rechazada alegación de la reclamante)</p> <p>El tribunal coligió, respecto de la validez de la resolución que se pronunció sobre la formulación de cargos y rechazó la solicitud de reformulación (C. 47); en primer lugar, sobre el pronunciamiento negativo sobre la resolución de reclasificación, que la resolución que formuló cargos establece preliminarmente el hecho constitutivo de la infracción y que esta puede ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen conforme a los antecedentes que consten</p>		

	<p>en el expediente, confirmando su carácter de provisorio y preliminar, cuestión que hace improcedente el emitir un pronunciamiento al respecto (C. 52); y, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, consta que el titular ya había presentado un PdC frente a una infracción calificada como grave en un procedimiento relacionado con el mismo proyecto y centro de engorda dentro de los tres años que preceden a la notificación de la formulación de cargos, constatándose la configuración del impedimento normativo, y, en consecuencia no teniendo el rechazo a la eliminación del impedimento de la resolución reclamada una influencia sustancial que amerite su anulación (C. 54).</p>			
Partes	Rte.:	Australis Mar S.A.	Rdo.:	Superintendencia del Medio Ambiente.
Fechas	Ingreso:	24/03/2025.	Fallo:	13/01/2026.
Integración	Sr. Javier Millar Silva (Redactor), Sr. Carlos Valdovinos Jeldes y Sr. Juan Correa Rosado (Subrogando legalmente).			
Decisión	Se rechaza la reclamación.			
Voto preventivo / contra	No hay.			

RPJ. N° 5-2026 / Rim